

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que autoriza a la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música para operar como sociedad de gestión colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente: DPVDA/SGC/AO/003/2002.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil dos. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el día diez de septiembre del año dos mil dos, en este Instituto Nacional del Derecho de Autor, los CC. Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", según se hace constar en la escritura pública número 91,182 de fecha 20 de marzo de 2002, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, presentaron solicitud de autorización para constituir y operar una sociedad de gestión colectiva denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionados con la presente solicitud, la casa número seis de la calle de Corona, en la colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07800 de esta Ciudad de México.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, los ocurrentes presentaron proyecto de acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones para constituirse y operar como sociedad de gestión colectiva, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- El día veinticinco de septiembre de dos mil dos, este Instituto Nacional del Derecho de Autor, formuló una prevención a los solicitantes, mediante acuerdo fechado el veinticinco de septiembre de dos mil dos, para efecto de que subsanaran las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio de los documentos presentados, mismas que consisten en imprecisiones en el cuerpo del acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones que administrará la sociedad, omisiones subsanables conforme a lo previsto en el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, acuerdo que fue notificado al representante común señor Vicente Martínez Cruz el día ocho de octubre del año dos mil dos.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dos y anexos consistentes en proyecto de acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones, presentados y recibidos en el Instituto Nacional del Derecho de Autor el día diez del mismo mes y año, los CC. Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de los promoventes de la solicitud de autorización para constituir y operar la sociedad de gestión colectiva denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", desahogaron en tiempo y forma las omisiones señaladas en el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos.

QUINTO.- Se emitió acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, haciendo constar la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, que los señores Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de los solicitantes, cumplieron con el desahogo de todas y cada una de las omisiones y observaciones señaladas por el mismo, mediante el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para poder operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 133 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor y los demás relativos y aplicables.